

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORALES DEL VINO

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en Morales del Vino y Pontejos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN  
DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE  
CONSTRUCCIÓN, CONTENEDORES DE ESCOMBROS, GRÚAS, VALLAS,  
PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS  
EN MORALES DEL VINO Y PONTEJOS**

##### *Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo regulado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en Morales del Vino y Pontejos, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación con carácter no permanente de la vía pública o terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, o con elementos de transporte necesarios para su carga y descarga. Asimismo, la ocupación hecha con tractores, grúas y otras máquinas de la industria de la construcción.

##### *Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la autorización o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los

R-202101758



que soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones u obras, si no fueran los mismos contribuyentes.

*Artículo 4.- Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.*

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no están obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Se establece la exención de pago de la tasa cuando la instalación venga motivada por obras declaradas de interés público o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Morales del Vino, dando cuenta al Pleno.

3. Se considerarán exentas del pago de la tasa aquellas ocupaciones de la vía pública con cualquier tipo de instalación cuando se lleve a cabo para la realización de actuaciones sin ánimo de lucro organizadas por sindicatos, partidos políticos, asociaciones u otros colectivos análogos.

La ocupación de la vía pública para el tipo de actos o actividades señaladas en el apartado anterior necesita de la obligatoria autorización por el órgano competente que deberá ser solicitada con, al menos, diez días de antelación.

4. Fuera de los casos establecidos en los números anteriores, no se reconoce exención, reducción o bonificación alguna en el pago de esta tasa.

*Artículo 6.- Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado siguiente.

2.1. Las tarifas de la tasa por días, serán las siguientes:

a) Los primeros 7 días desde el día inicial fijado por el contribuyente en la presentación de la solicitud: 0,00 €.

b) A partir del día 8 de ocupación en adelante: 5,00 €/día.

*Artículo 7.- Período impositivo y devengo.*

El período impositivo coincidirá con el tiempo de realización del hecho imponible objeto de esta ordenanza fiscal.

La obligación del pago nace con el acto de la concesión de la autorización de ocupación, o en su caso, desde el momento del aprovechamiento del espacio público.

*Artículo 8.- Normas de utilización y uso de la ocupación o aprovechamiento.*

1. Cuando se pretenda ocupar la vía pública con materiales tales como arenas, gravas, agua, etc., así como los escombros y residuos producidos como consecuencia de obras, deberán mantenerse en todo momento en el interior de los contenedores específicos para ello, no permitiéndose el acopio de materiales directamente sobre la vía pública.

2. No se podrá ocupar la vía pública con materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas (pinturas, barnices, fluorescentes, etc.) de tipo orgánico (basuras domésticas) susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, así como toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias.

3. Asimismo, se deberá evitar siempre la producción o dispersión de polvo, dotando a los contenedores, si fuera necesario, de compuertas, sistemas de cierre o cubriéndolos con lonas o plásticos.

4. Cuando los escombros sean evacuados desde planta de piso, no podrán ser arrojados directamente sobre los contenedores situados en la planta baja, debiendo conducirlos hasta estos mediante el uso de bajantes o conductos cerrados. En este supuesto, será obligatorio el uso de los sistemas de cierre indicados en el párrafo anterior durante todo el proceso de desescombro, con el objeto de evitar la producción de polvo o proyección de materiales al exterior.

#### Artículo 9.- Señalización.

Las mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas deberán estar suficientemente señalizadas y disponer de dispositivos o elementos reflectantes que garanticen su visibilidad.

Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de la demás señalización que en cada caso proceda, deberá el solicitante señalar, balizar luminosamente y colocar defensas conforme lo establecido en los artículos del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según los modelos establecidos en dicha reglamentación.

#### Artículo 10.- Normas de colocación.

1. La ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas tiene carácter excepcional y será por el tiempo imprescindible, debiendo presentarse el tiempo aproximado de la ocupación con la solicitud de instalación. Podrán situarse sobre las calzadas, donde esté permitido el estacionamiento general de vehículos o zonas de carga y descarga, en el lugar más próximo a la obra y guardando el sentido de aparcamiento (línea o batería) y sin sobresalir del espacio reservado a tal fin.

2. Si no fuera viable la ubicación en la forma descrita en el párrafo anterior, podrán situarse sobre la acera, siempre con frente a la fachada del edificio o frente al inmueble en donde se generen las cargas, en sentido paralelo al eje de la calle y sin sobresalir del bordillo. Se deberá dejar siempre en la acera un paso libre de obstáculos de, al menos, un 1,50 m. de anchura, destinado a permitir el fluido tránsito de los peatones, no permitiendo en ningún caso que su ubicación o uso obligue a los peatones a invadir la calzada.

3. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni obstaculizar la entrada a garajes, viviendas o establecimientos, ni podrán ser colocados sobre tapas de alcantarillado o registros de cualquier instalación pública.

4. Sólo de forma excepcional, cuando no sea posible otra ubicación (calzadas sin aparcamientos, aceras estrechas, etc.) podrán autorizarse sobre la calzada invadiendo la zona de circulación.

5. El Ayuntamiento podrá limitar, condicionar o denegar la autorización para



este tipo de ocupación de la vía pública en los casos en que pueda existir riesgo para la integridad de los usuarios de la vía pública.

**Artículo 11.- Normas de retirada.**

Las mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

- a) Al finalizar periodo solicitado.
- b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la Administración Municipal.
- c) A requerimiento de la Administración Municipal por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente esta ordenanza.
- d) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

Al retirar las mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, grúas, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, el titular de la autorización deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada, en caso de incumplimiento, los servicios municipales podrán proceder mediante ejecución subsidiaria, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

La Alcaldesa, podrá ordenar cambios de emplazamiento autorizados, así como la suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, o así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

Los servicios municipales correspondientes podrán ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de la ocupación sin autorización municipal o cuando su instalación contravenga las normas de la presente ordenanza o del Código de Circulación.

Las operaciones de instalación y retirada deberán realizarse en horas en las que en menor medida se dificulte el tráfico rodado y, preferentemente, salvo circunstancias justificadas de carácter excepcional, desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas.

**Artículo 12.- Responsabilidad por daños.**

Los autorizados a ocupar la vía pública serán responsables de todos los daños que se produzcan a consecuencia de las actuaciones en las que se circunscribe esta ordenanza.

**Artículo 13.- Extinción de la autorización.**

1. Son causas de extinción de la autorización para ocupación de vía pública las siguientes:

- a) Transcurso de plazo por el que fue solicitada la autorización.
- b) El incumplimiento de las condiciones previstas en esta ordenanza.
- c) El incumplimiento reiterado de las condiciones administrativas que regulan el procedimiento de instalación, la realización de repetidos daños en el pavimento y otros incumplimientos de la ordenanza de forma reiterada que, a juicio de los servicios municipales, sean de suficiente entidad para revocar la licencia.
- d) En cualquier momento, cuando necesidades de oportunidad lo aconsejen.
- e) La renuncia del titular de la autorización.

R-202101758

**Artículo 14.- Normas de gestión.**

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán presentar la solicitud de ocupación de la vía pública según el modelo normalizado que se establezca al efecto por el Ayuntamiento, en el que se indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación, con una antelación mínima de 48 horas.

2. De acuerdo con el artículo 27 del TRLRHL, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que se practicará en el momento de la solicitud, debiendo proceder al abono de la misma dentro de los plazos establecidos al efecto, aportando el documento justificativo del abono de la cantidad establecida al efecto, que se acompañará como documentación necesaria en el expediente de concesión de la autorización solicitada.

Asimismo deberá acompañarse a la solicitud, plano de situación y croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando la naturaleza del espacio a ocupar (acera, calzada, etc.), así como los elementos significativos más cercanos.

Asimismo en los casos de ocupación con andamios, grúas u otras instalaciones potencialmente peligrosas, deberá tener concertada una póliza de seguro de cobertura total.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas previstas se liquidarán por cada ocupación solicitada o realizada y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, se estará, por lo que concierne al exceso incurrido, a lo dispuesto en el siguiente apartado.

5. Respecto a las ocupaciones o aprovechamientos no autorizados, una vez realizada la visita de inspección por el servicio municipal oportuno, las cuotas exigibles que sean consecuentes con la ocupación o aprovechamiento realizado serán liquidadas de oficio por la Administración municipal y notificadas a los sujetos pasivos. En estos casos, las acciones que se emprendan en orden a exigir el pago de la tasa devengada no limitan ni condicionan la facultad del Ayuntamiento para imponer las sanciones que por aplicación, resulten pertinentes, sin que de otra parte, el pago de la tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de falta de pago en las liquidaciones giradas en base al apartado anterior, por los servicios municipales se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

6. No se procederá a conceder autorización a los interesados que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

7. En todo caso, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, procederá a la devolución del importe correspondiente.

8. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las autorizaciones, estarán obligados a su reposición al momento anterior de la concesión de la autorización.

**Artículo 15.- Obligación de pago.**

1. La obligación de contribuir será obligatoria desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, previa comunicación del interesado al Ayuntamiento.

2. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, mediante autoliquidación.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio.

#### Artículo 16.- *Infracciones.*

El incumplimiento de las obligaciones fijadas en los artículos precedentes se considerará infracción a la ordenanza.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Detección de materiales, herramientas o similares fuera de la valla sin que interfieran en pasos de peatones o vehículos.
- b) Señalización deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo.
- c) El incumplimiento del plazo de ocupación en menos de una semana.
- d) Ocupar la vía pública con materiales tales como arenas, gravas, agua, etc., así como los escombros y residuos producidos como consecuencia de obras, directamente sobre la vía pública.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla interfiriendo en pasos de peatones o vehículos.
- b) Señalización deficiente de la ocupación creando situaciones de riesgo.
- c) El incumplimiento del plazo de ocupación en menos de dos meses.
- d) Ocupar la vía pública con materias de tipo orgánico susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, así como toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias.
- e) Aumentar la ocupación en menos de 10 metros cuadrados sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- f) Dejar en condiciones deficientes de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
- g) La carencia del seguro obligatorio.
- h) La falta de atención a los requerimientos de adecuación a la ordenanza que se realice por la Administración Municipal.
- i) Las infracciones que, siendo leves, sean reiteración de una anterior.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Ocupación de la vía pública sin autorización municipal.
- b) El incumplimiento del plazo de ocupación en más de dos meses.
- c) Ocupar la vía pública con materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas
- d) Aumentar la ocupación más de 10 metros cuadrados sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- e) Imposibilitar o dificultar el normal tránsito de peatones o vehículos por la zona exterior a la ocupación.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos de las vías públicas.
- g) Las infracciones que, siendo leves, sean reiteración de una anterior.

R-202101758

Artículo 17.- *Sanciones.*

1. Las infracciones contempladas en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

2. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados en el plazo que se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer las sanciones.

Artículo 18.- *Régimen de Infracciones y Sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

*Disposición final.*

Se faculta a la Sra. Alcaldesa, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

Esta ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49, en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/1985, continuando en vigor hasta tanto como se acuerde su modificación o denegación expresas.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morales del Vino, 20 de mayo de 2021.- La Alcaldesa.

R-202101758

